

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 6 Junio 1928.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 2.250

Ilmo. Sr.: Existiendo diferentes vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputación provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y Diputaciones provinciales que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada

categoría, incluidos en el Escalafón de su clase.

3.º Para solicitar las plazas de Secretario de Diputación que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925. La Diputación provincial de Barcelona, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 231 del Estatuto municipal, considerará como mérito preferente para la adjudicación de la Secretaría el de que el concursante se halle en posesión del título de Doctor en Derecho.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado al Presidente de la Diputación o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provincial o municipal en que está va-

cante el cargo de que queda hecha mérito.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, respecto de cada uno, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o bien en la de 30 de Marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo, y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporaciones citadas tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir,

tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán consultarse a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden sin perjuicio de que los que soliciten las Secretarías de Diputación vacantes y no desempeñen este cargo; justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrados, pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas la relación circunstanciada de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado las instancias, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria; a fin de proceder a designar reglamentariamente de entre los concursantes, el que haya de desempeñar la Secretaría dando

cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente de su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para que por él se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones interesadas cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22, del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

- ALMERÍA
Lubrín, 6.000 pesetas.
- BADAJOS
Azuaga, 7.500 pesetas.
Pnebla de Alcocer, 5.000 pesetas.
Santa María de los Barros, 5.000 pesetas.
- BARCELONA
Secretaría de la Diputación provincial, 15.000 pesetas.
Sabadell, 10.000 pesetas.
- CADIZ
Algodonales, 5.000 pesetas.
- CASTELLÓN
Secretaría de la Diputación provincial 10.000 pesetas.
Vall de Uxó, 6.000 pesetas.

- CIUDAD REAL
Bolaños, 5.000 pesetas.
Infantes, 6.000 pesetas.
Argamasilla de Calatrava, 5.000 pesetas.
La Solana, 6.000 pesetas.
- LA CORUÑA
Curtis, 5.000 pesetas.
Boqueijón, 5.000 pesetas.
Finisterre, 5.000 pesetas.
- CORDOBA
Benamejí, 7.750 pesetas.
Lucena, 7.000 pesetas.
- CUENCA
Iniesta, 5.000 pesetas.
- HUESCA
Fraga, 5.000 pesetas.
- GRANADA
Motril, 8.000 pesetas.
Galera, 5.000 pesetas.
- GUADALAJARA
Secretaría del Ayuntamiento de la capital, 7.800 pesetas.
Cogolludo, 5.000 pesetas.
- JAÉN
Arjona, 6.000 pesetas.
Martos, 7.000 pesetas.
Porcuna, 6.000 pesetas.
Torredonjimeno, 7.000 pesetas.
- LUGO
Monterroso, 5.000 pesetas.
Valle de Oro, 5.000 pesetas.
Friol, 6.000 pesetas.
- MÁLAGA
Torróx, 5.000 pesetas.
Alameda, 5.000 pesetas.
Benagalbón, 5.000 pesetas.
Cortes de la Frontera, 5.000 pesetas.
- MURCIA
Moratalla, 6.000 pesetas.
- PONTEVEDRA
Poyo, 6.000 pesetas.
- SANTA CRUZ DE TENERIFE
Garrachico, 5.000 pesetas.
Puerto de la Cruz, 6.000 pesetas.
- SORIA
Almazán, 5.000 pesetas.
- TARRAGONA
Secretaría del Ayuntamiento de la capital, 8.000 pesetas.
- TERUEL
Villa de Calanda, 5.000 pesetas.
- TOLEDO
Consuegra, 6.000 pesetas.
- VALENCIA
Albaida 5.000 pesetas.
Benaguacil, 5.200 pesetas.
Mogente, 5.000 pesetas.
- VIZCAYA
Baracaldo, 8.000 pesetas.
Beasain, 5.000 pesetas.
Lequeitio, 5.000 pesetas.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 2.242

Don José León García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme al artículo ciento sesenta y uno del vigente Estatuto municipal y el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se sacan a pública subasta las obras de reforma del pozo número tres de la mina denominada «Loma de Milla», donde existen los manantiales del Madroñal que abastecen de aguas potables a la ciudad y limpieza de la galería de la misma, cuyo remate tendrá lugar en la Secretaría de estas Casas Consistoriales de doce a doce y media del día treinta del actual, bajo el tipo de dos mil seiscientos sesenta pesetas noventa y tres céntimos, a que asciende el importe del presupuesto de las aludidas obras.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma y del Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta (tres pesetas y sesenta céntimos) se ajustarán al modelo inserto al final y el contrato en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en los pliegos que obran en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio.

Para tomar parte en la licitación es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, y acompañar con la proposición la cédula personal del postor y el resguardo de haberse consignado por este en las arcas municipales, como depósito provisional la cantidad de ciento treinta y cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos o sea el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta.

El expresado depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cantidad de doscientas sesenta y nueve pesetas treinta y seis céntimos, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación de la subasta.

Los pliegos que contengan las proposiciones, la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, se entregarán bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso. «Proposición para optar a la subasta de las obras de reforma del pozo número tres de la mina denominada «Loma de Milla», donde existen los manantiales del Madroñal», al presidente de la mesa durante la media hora marcada al principio, no admitiéndose más proposiciones que aquellas que sean por el tipo fijado o en baja del mismo, la que se adjudicará provisionalmente al autor que ofrezca mayor rebaja.

Si entre los admitidos hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación verbal durante el término de quince minutos y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Conforme al número diez del artículo sexto del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se hace constar que el acuerdo y condiciones de la subasta se ha hecho públicos durante el plazo de diez días sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que se interesen en la subasta.

Montoro cuatro de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde José León.

MODELO DE PROPOSICIÓN

(en papel de la clase sexta de tres pesetas sesenta céntimos)

—:—
Don.....
.....vecino de.....
.....como acredita con la cédula personal de la tarifa.....
.....clase.....
.....número.....
.....expedida en.....
..... con fecha.....
..... que acompaña, enterado del proyecto presupuesto y pliego de condiciones referente a las obras de reforma del pozo número tres de la mina denominada «Loma de Milla», donde existen los manantiales del Madroñal, que abastecen de aguas potables a la ciudad y limpieza de la galería de la misma, se obliga y comprometo a realizar dichas obras con sujeción estricta a las condiciones contenidas en los pliegos mencionados por la suma de.....
..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

LUQUE

Núm. 2.192

Don Francisco Fernández Teniente de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el término del impuesto de cédulas personales de este término municipal para el ejercicio actual,

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio



SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y produzcan contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Luque 31 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Francisco Fernández Trujillo.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2.193

EDICTO

Don José Franco Avila, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 31 de Mayo último aprobó la siguiente carta municipal económica para el municipio de Fuente la Lancha, la que fué aprobada para el Ayuntamiento de Orcheta (Alicante) por R. D. 29 Marzo 1927 («Gaceta» del 31).

CAPITULO PRIMERO

EXACCIONES MUNICIPALES Y ORDEN DE IMPOSICIÓN

Artículo 1.º Serán utilizables en el municipio para dotar de ingresos los presupuestos municipales, todos los recursos existentes, que autorizan los artículos 299, 308 al 530 y 539 al 546 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Artículo 2.º El orden para establecer los recursos económicos a los efectos referidos en el artículo anterior será el siguiente:

A) Rentas, productos, intereses, bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los Establecimientos que dependan o en su día dependieran del Ayuntamiento salvo, en cuanto a estos últimos, derechos de patronato u otros análogos.

B) El rendimiento de aprovechamiento de bienes comunales si los hubiere, que cuando procedan sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

C) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos del municipio, con cargo a los presupuestos del Estado provincia o mancomunidades municipales.

CH) El rendimiento líquido de los servicios municipales si los hubiere.

D) Las contribuciones e impuestos cedidos total o parcialmente a los Ayuntamientos los recargos que el Estatuto u otras leyes especiales consientan sobre contribuciones e impuestos, que en su totalidad o parcialmente continúen perteneciendo al Estado y los sobrantes, que de tales recargos pueda haber en beneficio del municipio.

E) Todas las demás exacciones municipales, que se regulan en el título IV del Estatuto municipal vigente, o que autoricen otras leyes, a cuyas disposiciones queden subordinadas en cuantas bases o reglas de imposición a los tipos de gravamen y demás normas, que establece el Estatuto y dichas leyes excepto en el or-

den de imposición de las exacciones respecto del cual el Ayuntamiento no tendrá que subordinarse al establecido por el Estatuto, siendo de su potestad determinar, al confeccionar los presupuestos para cada ejercicio cuales de estas exacciones conviene establecer, en armonía con las condiciones peculiares del municipio, después de tener en cuenta los productos por los conceptos reseñados en los apartados A) B) C) CH) y D) de este artículo y estos no sean suficientes a cubrir los gastos presupuestos.

Artículo 3.º Las exacciones a que se refiere el apartado E) del artículo precedente al quedar libres del orden de imposición, no estarán sujetas a compensaciones, rebajas en unas por los aumentos que lieven otras para determinadas clases o contribuyentes quedando asimismo libres de las obligaciones de imponer gravámenes en unas, que sean equivalentes a las de otras, ni sujetas tampoco a establecer en determinados límites unas exacciones antes de imponer otras cualesquiera, que fuere su naturaleza.

Artículo 4.º El arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes regirá en toda su integridad y sin interrupción, con el aumento previsto en el párrafo segundo artículo 448 del Estatuto municipal vigente por considerarse un ingreso saneado y de verdadera realidad, en armonía con las condiciones del municipio.

Artículo 5.º Igualmente continuará rigiéndose en toda su integridad y sin interrupción el arbitrio municipal de pesas y medidas, por las disposiciones del R. D. de 7 de Julio de 1891 y preceptos posteriores que lo complementan y aclaran cuyos tipos de gravamen no podrán exceder precisamente de los determinados por los artículos tercero y séptimo del Real decreto citado, si bien en los recursos de alzada contra las resoluciones que se dicten en la materia se estará a lo dispuesto por los artículos 167, 194, 254 y 255 del Estatuto municipal vigente.

Artículo 6.º El Ayuntamiento podrá apelar al crédito público, emitiendo empréstitos en la forma y para los casos que previenen los artículos 539 al 545 del Estatuto y en general para aquellos otros, que lo considere sumamente necesario y de reconocido beneficio para los intereses del municipio.

CAPITULO SEGUNDO

SISTEMA DE COBRANZA DE LAS EXACCIONES MUNICIPALES

Artículo 7.º Será de competencia y facultad privativa del Ayuntamiento pleno, el adoptar el medio o medios que consideren más convenientes en cada caso, para hacer efectivas las contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos y tasas y demás exacciones, cuya recaudación tenga a su cargo, pudiendo por tanto utilizar al efecto indistintamente y sin sujeción a orden, la administración municipal directa, nombrando sus recaudadores y agentes; y el sistema de arrenda-

miento en subasta pública, con sujeción a las disposiciones que rijan para la contratación de los servicios municipales, salvo las limitaciones y prohibiciones que establecen los artículos 450, 457 letra b) y 552 del repetido Estatuto municipal vigente.

También se ha acordado la exposición al público de este proyecto de carta municipal, por término de 30 días, para que los habitantes en el término puedan formular reparos y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 142 del Estatuto municipal.

Fuente la Lancha 1.º de Junio de 1928.—José Franco.

CABRA

Núm. 2.194

Don Felipe Solís Villechenous, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padron de los individuos de ambos sexos obligados a proveerse de cédula personal durante el corriente año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días naturales para que las personas que lo deseen puedan examinarlo y formular contra él las reclamaciones que sean procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 1.º de Junio de 1928.—Felipe Solís.—Por mandado de su señoría, Rafael Moreno de la Hoz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.224

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las expediciones que al final se reseñan que el día 25 de Marzo fueron sustraídas a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, de un vagón de la Estación Central de Ferrocarriles de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y las expediciones de ser encontradas la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a dos de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Expedición 13.718 de Córdoba a Martos, compuesta de 10 metros 50 centímetros de tela Veludillo de color.

Expedición 13.717 de Córdoba a

Rute, compuesta de 15 metros 80 centímetros de tela sultana.

Expedición 13.725 compuesta de un par de zapatos llamados angorras para montar a caballo.

Núm. 2.247

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se ruega a las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, se proceda por mediación de sus agentes a la busca de una cartera de Ubrique color oscura, conteniendo 1.800 pesetas en billetes del Banco de España, o sea diez y seis de cien pesetas, dos de cincuenta y cuatro de veinte y cinco, que además contenía un vigésimo de lotería, número 10.528 del sorteo correspondiente al día 17 de Mayo último y otros documentos particulares, todo lo que fué sustraído a don Francisco García Moreno vecino de Obejo, la noche del nueve de referido mes de Mayo del Real de la Feria, poniendo lo sustraído a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia y a la busca y detención del autor o autores del hecho que serán puestos en esta cárcel a mi disposición.

Dado en Córdoba a cinco de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario, José María Cortázar.

MONTORO

Núm. 2.230

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del veinte y uno al veinte y dos del actual, de la finca Navajuncosa, de este término, al vecino de Pozoblanco Bartolomé Ballesteros Jiménez, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 82 de 1928.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una mula de seis años, un metro cincuenta y tres centímetros de alzada, castaña, peceña, bociclara, escleróticas muy desarrolladas, pelos blancos en la cuartilla de la mano derecha, con la marca del Fénix Agrícola V. número dos en el muslo izquierdo.

POSADAS

Núm. 2.268

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que a instancia de don Joaquín Carmona y Pérez de Vera, mayor de edad, casado con doña María Sánchez de Ybarguen Corbacho, Registrador de la Propiedad y de este domicilio, se tramita expediente, para que se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad el dominio de la siguiente finca:

«Casa en esta villa señalada con el número sesenta y dos de la calle Gaitán; linda por la derecha entrando con la número sesenta de herederos de José Ortega, por la izquierda con la número sesenta y cuatro de Agustina Abad Herrero y espalda con calle Fernández de Santiago; ocupa una superficie de doscientos sesenta y nueve metros cuadrados distribuidos en tres habitaciones bajas, cocina, corral, pozo, pila y dos cámaras en la parte que dá a la calle Gaitán».

La relacionada finca la adquirió el don Joaquín Carmona Pérez de Vera, por compra que hizo a los hermanos José, Antonio y Francisco Díaz Carmona, mediante contrato privado que ratificando el provisional celebró con los mismos el veinte y uno de Enero último.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convoca a doña Antonia y doña María de la Torre Canalejo y a don Francisco Morán León, a sus herederos si hubiesen fallecido cuyos domicilios de unos y otros se ignoran así como a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que en el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Posadas a cinco de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez de primera Instancia, Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, P. H., Juan Galán.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.203

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Hago saber: Que en las diligencias para hacer efectivas las costas a que ha sido condenado el procesado Juan Pablo Cota Serrano, en el sumario seguido en este Juzgado sobre tenencia ilícita de armas de fuego, con el número ciento quince del año mil novecientos veinte y siete, se saca a pública subasta, por término veinte días el inmueble embargado a dicho procesado, que a continuación se describe:

Una casa situada en el Campo en la primera Zona, al sitio María Miguel, término municipal de Belalcázar, marcada con el número sesenta y nueve de gobierno y el mil ochocientos treinta y nueve del Registro Fiscal con un líquido imponible de ocho pesetas, midiendo cinco metros de fachada por seis de fondo, que hacen cuadrados treinta metros, linda por la derecha entrando con el puato Norte, por la espalda con una finca rústica de Tomás Barea Castillejo y al Sur con la colada llamada de María Miguel que lo separa de una finca rústica de don José Montero Peralbo y otra de don Pedro Herrador, teniendo su entrada por la indicada colada de María Miguel, habiendo sido justipreciada en la cantidad de doscientas pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Julio próximo, hora de las doce; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, sin que aparezca dicha finca inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de persona alguna; que el tipo para la subasta es el de su avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del avalúo sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque a primero de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

MONTORO

Núm. 2.201

Don Ramón Garijo Benítez, Juez Municipal de esta ciudad y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la del metálico y efectos que al final se expresarán propios del vecino de esta ciudad Lucas Ruiz Vacas, los cuales fueron sustraídos de la calle número cinco Vista Hermosa, de esta población y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado y los autores en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda bajo el número setenta y ocho del corriente año sobre robo.

Dado en Montoro a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Ramón Garijo.—El Secretario P. H., Francisco Romero.

Metálicos y efectos

Una muda de hombre de musolina

blanca en medio uso, una bata de percal también en mediano uso, una camiseta de punto de mujer, un delantal con tiras bordadas, y dos monedas de plata de a cinco pesetas.

AGUILAR

Núm. 2.182 bis

Don Bernabé Pérez Jiménez, Abogado, Juez municipal en funciones del de instrucción por estar ausente el propietario, usando de permiso.

En virtud del presente requiero a todas las Autoridades de la Nación, a fin de que se practiquen diligencias en la busca y captura en su caso, de un gitano como de 28 a 30 años, vistiendo traje negro de pana y sombrero blanco de ala ancha, montado en caballo tordo claro, que el día 24 del actual merodeaba con otros gitanos por los terrenos del cortijo de Benavides, término de Monturque, y al ser reprendido por Joaquín Pérez López, por estar causando daño en un sembrado de la finca, hizo un disparo contra dicho individuo sin que llegara a alcanzarle.

Poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Aguilar a primero de Junio de mil novecientos veintiocho.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

ENCINAS REALES

Núm. 2.208

Don Juan Reina Ruiz, Juez municipal de esta villa de Encinas Reales.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado se anuncia su provisión a concurso en la forma que establece el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 en relación con la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes y demás documentos necesarios durante el plazo de treinta días ante el Juzgado de primera instancia e instrucción de Luceña, a contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Según el último censo de población esta villa consta de 3.282 habitantes de derecho y 3.173 de hecho.

Encinas Reales treinta de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Juan Reina.—El Secretario, Federico A. Cano.

ANDUJAR

Núm. 2.225

Don Pedro Cano-Manuel y Auberede, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en cumplimiento a orden superior de la Audiencia provincial de Jaén, dimanante de la causa núm. 148 de 1925 sobre robo y homicidio contra Juan Francisco Casado Molinero, se ha dictado providencia con esta fecha para que sean citados ante dicha Audiencia de Jaén, los días 17, 18 y 19 de Septiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, los

testigos Purificación Erencia Damián, Joaquín Armisan Mármol, Manuel Pérez Jiménez, Manuel Castillo Bermúdez, Adolfo Rabadán, un tal Antonio Trinidad Barbas Baena y José Camillas, vecinos de Córdoba y Miguel Rodríguez Fernández, vecino de Cañete de las Torres.

Dado en Andújar a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Pedro Cano-Manuel.—Por mandado de Sr. Juez: El Secretario Dionisio Alés.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a comparecer en el Juzgado de Instrucción de esta ciudad por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.185

AGUDO GALVEZ Rafael, hijo de Juan y de María, natural de Huelmo (Córdoba), provincia de Huelva, de 27 años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, de oficio barbero, castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción bucal sabe leer y escribir, no tiene señas particulares viste traje kaki de uniforme de Caballería, domiciliado últimamente en Jerez de la Frontera y su delito a causa número 151 que se le atribuye por el delito de estafa, habiendo desertado de esta Plaza en ocasión de hallarse en situación de libertad provisional, comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel Fernando Primo de Rivera, que ocupa el Regimiento Lanceros de llaviciosa 6.º de Caballería, ante el Comandante Juez eventual de la Plaza de Jerez de la Frontera don Manuel Casteleiro Rivas, con destino al expresado Regimiento de guardia en el citado pueblo de Jerez de la Frontera, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo comparece.

Jerez Frontera 31 de Mayo de 1928.—El Comandante Juez Instructor don Manuel Casteleiro.

Imprenta de la Casa de Socorro